

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional las siguientes entidades: por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, que en adelante se denominará IAEN, debidamente representado por el doctor Marcelo Fernando López en su calidad de Rector; y por otra, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que en adelante se la denominará PUCE, debidamente representada por su Rector, el Doctor Fernando Clemente Ponce León, S.J. quienes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA CLÁUSULA: ANTECEDENTES**

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- 1.3. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Disposición General Novena, reformada el 02 de agosto de 2018, reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.;
- 1.4. El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), fue creado mediante Decreto Supremo No 375-A, publicado en el Registro Oficial No 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales;
- 1.5. Mediante Decreto Ejecutivo No 393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, decreta: "*Artículo 1.- Designar al doctor Marcelo Fernando López Parra para que desempeñe el cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN*";
- 1.6. El numeral 15 del artículo 40 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, determina que una de las atribuciones del Rector/a es la de suscribir convenios o contratos y

demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

- 1.7. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines lucro, constituida en un Sistema Nacional Universitario (SINAPUCE), creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O N° 629, de 08 de julio de 1946 y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954.
- 1.8. La PUCE es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y la Vinculación con la Colectividad y Formación Continua, a través de los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales e internacionales, prestando particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como a nivel social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana y sus valores trascendentes, y apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia, examinando a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, estableciendo después un diálogo entre las diversas disciplinas que las enriquezca mutuamente. Pretende entonces, la integración del saber y el hacer promoviendo el compromiso personal de cada uno y de todos los miembros de la comunidad universitaria, para la consecución de los fines institucionales, a través del diálogo y la participación.
- 1.9. Mediante Decreto N. 689/2015 de 30 de septiembre de 2015, la “Congregatio de Institutione Catholica (De Studiorum Institutis)” nombra para un quinquenio al Reverendo Padre Fernando Ponce León, De la Compañía de Jesús, Doctor en Filosofía, RECTOR de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Dicho Decreto se encuentra debidamente protocolizado ante el Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, el 01 de octubre de 2015.

## **SEGUNDA CLÁUSULA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos interinstitucionales que permitan a los comparecientes realizar actividades conjuntas que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus capacidades y competencias institucionales colectivas, académicas y recursos humanos, materiales y tecnológicos.

## **TERCERA CLÁUSULA: EJECUCIÓN**

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales con personal propio. La implementación del mismo supone la firma de convenios específicos para programas de capacitación/o formación; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las partes.



#### CUARTA CLÁUSULA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerán el objetivo, los compromisos de cada una de las partes, la forma de financiar cada uno de los programas y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.”

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés de las instituciones parte;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés de las instituciones parte;
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por el IAEN y de manera particular por la PUCE;
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- e) Promover el intercambio de técnicos, facilitadores, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa;
- f) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- g) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio;
- h) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos;
- i) Construir un equipo técnico y celebrar los convenios específicos correspondientes; e,
- j) Identificar y resolver de manera oportuna cualquier inconveniente que se presente en el desarrollo del presente convenio.



## **QUINTA CLÁUSULA: VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de cinco (5) años contado a partir de la fecha de su suscripción; no obstante, podrá renovarse por voluntad de ambas partes, para lo cual cualquiera de estas, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo, deberá presentar, por escrito la correspondiente solicitud de renovación. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro de dicho plazo, se entenderá como no renovado.

## **SEXTA CLÁUSULA: MODIFICACIONES**

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán revisar, enmendar, ampliar o modificar el presente Convenio, mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes reglas:

- Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, el que no podrá ser modificado.
- En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, y ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

## **SÉPTIMA CLÁUSULA: ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

La administración, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo de una Comisión integrada por: el IAEN y por la PUCE.

Dicha Comisión será encargada del seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio y podrá elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

La Comisión tendrá a su cargo, básicamente, la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario. Posteriormente los/las delegados/as técnicos de las partes acordarán presentar una hoja de ruta, es decir un documento de trabajo básico, no oficial en el que se visualicen e identifiquen las primeras iniciativas y posibles acciones que se podrán realizar de manera conjunta entre ambas instituciones para el desarrollo del Convenio.

Las Partes deberán comunicar de manera formal y escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como delegado/a para cumplir las funciones previamente especificadas.

## **OCTAVA CLÁUSULA: FINANCIAMIENTO**

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes declaran que no existe obligaciones de orden financiero; no obstante, de lo cual, por excepción, de así requerir las circunstancias, previo acuerdo específico, se podrá comprometer el egreso de valores en los Convenios Específicos a



suscribirse, cumpliendo lo determinado en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### **NOVENA CLÁUSULA: RÉGIMEN LABORAL**

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

### **DÉCIMA CLÁUSULA: CONFIDENCIALIDAD**

- a) Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra institución con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio;
- b) La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

### **DÉCIMO PRIMERA CLÁUSULA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

- a) Salvo estipulación expresa constante en cada convenio específico, las partes se someterán al régimen de Propiedad Intelectual previsto en la normativa vigente del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial a lo dispuesto por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, que prescribe en el Artículo 112 que, en las obras en colaboración, para su divulgación y modificación, se requerirá el consentimiento de todos los autores. Así como también lo prescrito en el artículo 114 respecto de la titularidad de los derechos de obras creadas en instituciones de educación superior y centros educativos, y en el artículo 116, en el que se establece que la titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente.
- b) Las partes acuerdan que no podrán utilizar la o las marcas, signos distintivos y/o lemas comerciales de la otra sin la autorización previa y escrita. El incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para la terminación unilateral del convenio con la sola

notificación y exposición de motivos, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiese lugar.

## **DÉCIMO SEGUNDA CLÁUSULA: VISIBILIDAD**

Las partes se comprometen a:

- a. Reconocer la participación conjunta en la difusión que se realice sobre las actividades enmarcadas en el mismo.
- b. Reconocer en todos los documentos que se generen como producto de este convenio, la participación de las partes y el apoyo de los respectivos proyectos y donantes, sin perjuicio del reconocimiento de otros colaboradores.

Ninguna de las partes podrá publicar ni reservarse para sí ningún derecho sobre los productos de este convenio, sin autorización de la otra parte.

El presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de su contraparte, sin previa autorización escrita.

## **DÉCIMO TERCERA CLÁUSULA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, de tal manera que fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, sea para la PUCE sea para el IAEN, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración del presente Convenio.
- d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de este Convenio, efectuado por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de una de las partes.

La terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del plazo estipulado en este Convenio, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, y en caso de no ser subsanadas dentro del mencionado plazo, la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio.





Una vez que se cumpla con el plazo establecido en el convenio y con las obligaciones, las partes suscribirán un Acta de Liquidación, previo un informe técnico, legal y financiero del Comité Coordinador del presente convenio, quienes se apoyarán en las áreas técnicas, jurídicas y financieras de cada una de las instituciones.

Si existieren razones técnicas, económicas, jurídicas, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas con los informes técnicos, legales y financieros correspondientes del Comité Coordinador, que imposibilitan la consecución del presente convenio, las partes darán por terminado de mutuo acuerdo para lo cual suscribirán un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

Se considera incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen, por parte de uno de los comparecientes, de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio y en las órdenes de servicio suscritas previo a la ejecución de los cursos determinados, consecuentemente la parte afectada tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con treinta (30) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación y adjuntando el informe del Comité Coordinador, sobre el estado de ejecución del Convenio.

La parte que se encuentre en el incumplimiento deberá subsanar las observaciones dentro del plazo establecido en la comunicación, caso contrario la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio, con lo que se dará por terminado el mismo.

#### **DÉCIMO CUARTA CLÁUSULA: ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO**

Al finalizar el presente convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula décimo tercera de este convenio, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

#### **DÉCIMO QUINTA CLÁUSULA: CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

#### **DÉCIMO SEXTA CLÁUSULA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia certificada del Decreto Ejecutivo Nro. 393 de 15 de mayo de 2018 del Rector del IAEN.
- b) Copia certificada del nombramiento del Rector de la PUCE.

## DÉCIMO SÉPTIMA CLÁUSULA: NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes serán notificadas, a las siguientes direcciones:

En la ciudad de Quito:

**Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador:**

Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito Ecuador

En la ciudad de Quito:

**Pontificia Universidad del Ecuador:**


Dirección: Av. 12 de octubre 1076 y Roca Quito, Ecuador

Teléfonos: (593) 02 2991700

Sitio Web: <https://www.puce.edu.ec/>

## DÉCIMO OCTAVA CLÁUSULA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los 23 días del mes de enero de 2019.

  
Dr. Marcelo Fernando López  
**Rector**  
Instituto de Altos Estudios Nacionales

  
Dr. Fernando Ponce León  
**Rector**  
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

